Promocion DP2

***Herbert Lionel Adolphus Hart*** como autor citado.

CONCEPTO DE DERECHO:

admite varios significados

**Derecho como sistema normativo**  
Se refiere básicamente a los problemas sobre la pertenencia y la individuación de las normas.

Para definir esto podemos utilizar 2 preguntas que van de la mano para guiarnos.

***Cuando una norma pasa a formar parte de un cierto sistema jurídico y no de otro***, va de la mano con la pregunta de ***Como distinguir un sistema jurídico de otro.***

La primera pregunta busca formular un criterio de pertenencia de una norma a un sistema jurídico y la segunda reclama un criterio de individualización de los distintos sistemas jurídicos

Una norma pertenece X sistema jurídico por dos razones: Cuando su aplicación está prescripta por la regla de reconocimiento de ese sistema jurídico (regla no escrita), y por el criterio de individualización que por el cual establece la distinción dentro sistemas en función de la regla de reconocimiento que guía a los jueces al aplicar las leyes.

**Las fuentes del derecho:**

Hablar de fuentes del derecho es referirse al origen de las normas que integran un ordenamiento jurídico.  
Se habla de fuentes del derecho en sentido material cuando se hace mención a los distintos factores, de orden moral, político, religioso, social, que inciden para que se sancione una norma jurídica con determinado contenido.

Las fuentes del derecho en sentido formal son fuentes formales del derecho la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Antes de explicar estos:

**¿Muy rapidito, que es la Ley?:**Es una norma de carácter general y obligatoria, emanada de autoridad competente.

Del concepto dado, se desprenden los caracteres de la ley:

a) *Generalidad*: es dictada para regular un número indeterminado de casos y no respecto de una persona en particular.

b) *Obligatoriedad*: se prevén sanciones para quienes las violen o medios legales para forzar su cumplimiento.

c) *Emanada de autoridad competente*: debe ser dictada por un órgano con facultad de dictar normas especialmente atribuidas, sin exceder los límites de dicha facultad.

Cabe destacar que, en un sistema jurídico como el nuestro, la ley es la principal fuente del derecho civil.

Cuando nos referimos a ley como fuente del derecho civil, entonces, nos estamos refiriendo a la ley en sentido **material**, esto es, como toda norma dictada por autoridad competente, prescindiendo de la jerarquía de dicha autoridad (Congreso, Legislaturas provinciales o municipales).

Desde el punto de vista de la fuerza que asignan a la voluntad de las personas, las leyes pueden ser ***imperativas*** o ***supletorias***. Las primeras no pueden ser dejadas de lado por acuerdo de partes; en general, se trata de normas de orden público. Las supletorias son aquellas que rigen en el supuesto de que las partes de un acto jurídico no hayan dispuesto lo contrario

**La COSTUMBRE:**

la reiteración de una conducta por una generalidad o número indeterminado de personas, la cual se estira en el tiempo, con conciencia de su obligatoriedad.

Esta compuesta por 2 elementos:

a) material: repetición de la conducta durante un lapso prolongado y   
b) subjetivo: que la generalidad de personas que incurren en esa conducta esté convencida de que ese accionar es obligatorio.

**La JURISPRUDENCIA:**

Se refiere a la repetición de decisiones judiciales en casos similares. Cuando los jueces toman decisiones sobre problemas legales, esas decisiones se consideran como precedentes.  
*\*Se lo puede pensar como ejemplos a utilizar\**

**La DOCTRINA:**

Son las opiniones y análisis de expertos en derecho que se expresan en sus escritos.  
Es como un conjunto de ideas de expertos que influyen en la toma de decisiones judiciales y legislativas.

*3.b- Conceptos jurídicos básicos:*